

Mit. Othón Pérez



[COPIA CERTIFICADA]

Notario No. 124

Testimonio: DE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD, DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, MARIA SERAFIA DOMINGUEZ MONTERO, YOLANDA CARDOSO SANDOVAL, IRENE GOMEZ SANDOVAL, LETICIA MARIA CORDOVA DOMINGUEZ, SERGIO DE JESUS CORDOVA DOMINGUEZ y el señor JOSE LUIS PEDRAVEZ LOPEZ.



No. 39,711 Vol. 611 F. 60

Méjico, D. F. a 29 de Mayo de 1991

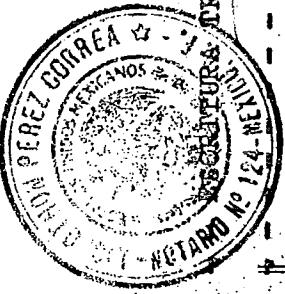
Catejú: _____ masg. _____

SIN TEXTO



OTHON PEREZ CORREA

NOTARIO PUBLICO



COPIA CERTIFICADA

VOLUMEN SEDECCIENTOS ONCE - - - - -

FOJAS SESENTA - - - - -

60 - - - - -

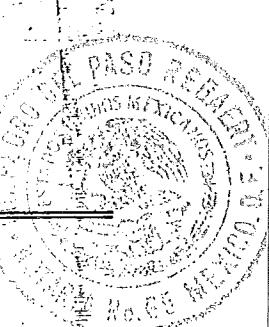
EN LA DELEGACION CUAUHTELOC, DISTRITO FEDERAL, a los - - - - -
días del mes de Abril - - - de mil novecien-
tos noventa y uno - Yo, OTHON PEREZ CORREA, Notario Público-
Ciento Veinticuatro en ejercicio en el Distrito Federal, - - - - -
nago constar: LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD, denominada - - -

"GRUPO ZORRO ABARROTEO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que formalizan los señores HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, MARIA SIERRA DOMINGUEZ MONTERO, YOLANDA CARDOSO SANDO-
VAL, ILENÉ GOMEZ SANDOVAL, LETICIA MARIA CODOVA DOMINGUEZ,
SERGIO DE JESUS CODOYA DOMINGUEZ y el señor JOSE LUIS PEDRA-
XEZ LOPEZ. - - - - - de conformidad - - - - -

con los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:

- - - - - A M T E C D E N T E S - - - - -
- - I. - - - PERMISO. - - Que para poder constituir la men-
cionada sociedad los comparecientes solicitaron y obtuvieron
de la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro País, - - -
el permiso número "09015757", expediente "9109015308", - - -
de once de abril del presente año, el cual queda - - - - -
PROTOCOLIZADO para todos los efectos legales a que haya lugar
mismo que agregó al apéndice de este libro, con el número --
de este instrumento y bajo la letra "A". - - - - -
- - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - - - - -
- - - - - TÍTULO PRIMERO - - - - -
- - - - - CLAUSULAS - - - - -
- - - - - TÍTULO PRIMERO - - - - -
- - - - - LA SOCIEDAD se denominará "GRUPO ZORRO --
ABARROTERO". - - - - - la que irá seguida de --
las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus
abreviaturas "S.A. DE C.V.". - - - - -
- - SEGUNDA. - - El objeto de la Sociedad será el siguien-

✓



te: 1. -- compraventa, distribución comercial y representación de vinos y licores. Compraventa y distribución comercial de toda clase de semillas; compraventa y distribución comercial y representación de toda clase de productos e insertos de carácter abarrotero, así como de cigarrillos — dulces y chocolates y compra venta y distribución comercial de toda clase de artículos para el hogar, compra venta, distribución comercial y representación de toda clase de productos e insertos de papelaria, de tocador y de perfumería — y todo lo relacionado con el objeto indicado.

— 2. -- La prestación de servicios jurídicos, contables, fiscales, auditorias para fines fiscales, administrativas, financieros, crediticios, mercadotecnia, ventas, publicidad, cobranzas, — propaganda y todo lo relacionado con el objeto indicado. La proyección y realización de organizaciones profesionales derivados de aspectos jurídicos, contables y administrativas. — 3. -- Recibir y conceder préstamos y créditos con o sin garantía, realizar — de toda clase de inversiones permitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de deudo. Adquisición, enajenación y atendimiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto. Así como la constitución de — sucursales dentro de la República Mexicana. — TERCERA. -- El domicilio de la sociedad será en — LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL — sin perjuicio de establecer agencias o sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero. — CUARTA. -- La duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS — — contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. — QUINTA. -- La sociedad es de nacionalidad mexicana, — se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias,





COPIA CERTIFICADA

por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Y el presente
instrumento. - - - - -
- - - - - TÍTULO SEGUNDO - - - - -
- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - - - - -
- - - - - SEXTA. - - El capital de la sociedad es variable fiján-
dose como capital mínimo fijo la cantidad de QUINCE MILLONES
DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representadas por quince mil accio-
nes con valor nominativo de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL—
cada una de ellas, integralmente suscritas y pagadas en efecti-
vo y el capital máximo será ilimitado. - - - - -
- - La parte variable del capital social podrá ser auwen-
tado hasta el máximo que determine en cada caso la Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas o disminuido hasta el
mínimo fijado, por acuerdo de la Asamblea, y los aumentos y
disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro —
que al efecto lleve la Sociedad. - - - - -
- - Decreto un aumento, la asamblea establecerá la forma
y términos en que deba hacerse la emisión de acciones, la —
suscripción y pago, respetando el derecho del tanto que el —
artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles conriere a los accionistas: decidirá si se admi-
ten nuevos socios que las suscriban y en su caso, pueda —
acordar, si así lo estima conveniente que los títulos de las
acciones queden en poder de la administración, para que se —
entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción. —
- Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus es-
taciones, con las limitaciones que establecen los artículos
doscientos tres, doscientos veinte y doscientos veintiuno —
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - SEPTIMA. - - El capital deberá estar íntegramente sus-
crito, cada una de las acciones pagadas en efectivo lo debe-
rá estar por lo menos, en un veinte por ciento de su valor—

Instrumento. - - - - -
- - - - - TÍTULO SEGUNDO - - - - -
- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - - - - -
- - - - - SEXTA. - - El capital de la sociedad es variable fiján-
dose como capital mínimo fijo la cantidad de QUINCE MILLONES
DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representadas por quince mil accio-
nes con valor nominativo de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL—
cada una de ellas, integralmente suscritas y pagadas en efecti-
vo y el capital máximo será ilimitado. - - - - -
- - La parte variable del capital social podrá ser auwen-
tado hasta el máximo que determine en cada caso la Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas o disminuido hasta el
mínimo fijado, por acuerdo de la Asamblea, y los aumentos y
disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro —
que al efecto lleve la Sociedad. - - - - -
- - Decreto un aumento, la asamblea establecerá la forma
y términos en que deba hacerse la emisión de acciones, la —
suscripción y pago, respetando el derecho del tanto que el —
artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles conriere a los accionistas: decidirá si se admi-
ten nuevos socios que las suscriban y en su caso, pueda —
acordar, si así lo estima conveniente que los títulos de las
acciones queden en poder de la administración, para que se —
entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción. —
- Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus es-
taciones, con las limitaciones que establecen los artículos
doscientos tres, doscientos veinte y doscientos veintiuno —
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - SEPTIMA. - - El capital deberá estar íntegramente sus-
crito, cada una de las acciones pagadas en efectivo lo debe-
rá estar por lo menos, en un veinte por ciento de su valor—

nominal, si fueron pagadas en especie deberá estar totalmente cubierto su importe y el título de la acción quedará depositado para garantizar que los bienes aportados no tienen un valor menor al veinticinco por ciento, en cuyo caso el accionista estará obligado a cubrir la diferencia a la sociedad.

-- OCTAVA. -- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se inscribirán:

-- I. -- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, con la indicación del número de acciones que le pertenezcan expresando cantidad, serie, clase y demás particularidades.

-- 2. -- Si la acción está liberada o es pagadera.

-- 3. -- En este último caso se anotarán las exhibiciones que se efectúan.

-- 4. -- También se anotarán las transmisiones y los endosos en garantía.

-- NOVENA. -- La transmisión de las acciones una vez endosada se inscribirá en el mencionado libro de registro.

Si la transmisión de las acciones se efectúa por medio del endoso, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el título de la acción. La sociedad sólo considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como titular en dicho registro.

-- DECIMA. -- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

-- DECIMA PRIMERA. -- Los títulos de las acciones deberán contener las menciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros. Deberán expedirse en un plazo que no excede de un año, y ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y uno de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso.



OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PÚBLICO

- 3 -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MÉJICO
NOTARIA PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO

NOTARIO PÚBLICO
CARLOS VILLACASTIN
JUAN JAVIER SOTO

PEREZ CORREA
NOTARIO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MÉJICO
NOTARIA PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO

COPIA CERTIFICADA

DECIMA SEGUNDA.

Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir el capital aumentado, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de uno de los diarios de mayor circulación — de la capital, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento del capital; las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos.

DISPOSICIONES RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

DECIMA TERCERA.— Por lo que se refiere a la cláusula de extranjeros, los socios acordaron que "ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionada anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desheimer, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION

DECIMA CUARTA.— La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, durarán en su cargo hasta que haya otro nombramiento que lo sustituya y el nuevo designado toma posesión de su cargo. En caso de que se acuerde por la Asamblea General de Accionistas la formación de un Consejo de Administración, éste quedará integrado por el número de consejeros que apruebe la Asamblea sin que en ningún momento pueda ser inferior a tres. Si fueran tres los integrantes del

capital aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir el capital aumentado, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de uno de los diarios de mayor circulación — de la capital, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento del capital; las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos.

DISPOSICIONES RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

DECIMA TERCERA.— Por lo que se refiere a la cláusula de extranjeros, los socios acordaron que "ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionada anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desheimer, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION

DECIMA CUARTA.— La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, durarán en su cargo hasta que haya otro nombramiento que lo sustituya y el nuevo designado toma posesión de su cargo. En caso de que se acuerde por la Asamblea General de Accionistas la formación de un Consejo de Administración, éste quedará integrado por el número de consejeros que apruebe la Asamblea sin que en ningún momento pueda ser inferior a tres. Si fueran tres los integrantes del

capital aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir el capital aumentado, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de uno de los diarios de mayor circulación — de la capital, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento del capital; las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos.

DISPOSICIONES RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

DECIMA TERCERA.— Por lo que se refiere a la cláusula de extranjeros, los socios acordaron que "ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionada anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desheimer, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION

DECIMA CUARTA.— La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, durarán en su cargo hasta que haya otro nombramiento que lo sustituya y el nuevo designado toma posesión de su cargo. En caso de que se acuerde por la Asamblea General de Accionistas la formación de un Consejo de Administración, éste quedará integrado por el número de consejeros que apruebe la Asamblea sin que en ningún momento pueda ser inferior a tres. Si fueran tres los integrantes del

capital aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir el capital aumentado, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de uno de los diarios de mayor circulación — de la capital, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento del capital; las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos.

DISPOSICIONES RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

DECIMA TERCERA.— Por lo que se refiere a la cláusula de extranjeros, los socios acordaron que "ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionada anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desheimer, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION

DECIMA CUARTA.— La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, durarán en su cargo hasta que haya otro nombramiento que lo sustituya y el nuevo designado toma posesión de su cargo. En caso de que se acuerde por la Asamblea General de Accionistas la formación de un Consejo de Administración, éste quedará integrado por el número de consejeros que apruebe la Asamblea sin que en ningún momento pueda ser inferior a tres. Si fueran tres los integrantes del

capital aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir el capital aumentado, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de uno de los diarios de mayor circulación — de la capital, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento del capital; las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos.

DISPOSICIONES RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

DECIMA TERCERA.— Por lo que se refiere a la cláusula de extranjeros, los socios acordaron que "ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionada anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desheimer, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION

DECIMA CUARTA.— La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, durarán en su cargo hasta que haya otro nombramiento que lo sustituya y el nuevo designado toma posesión de su cargo. En caso de que se acuerde por la Asamblea General de Accionistas la formación de un Consejo de Administración, éste quedará integrado por el número de consejeros que apruebe la Asamblea sin que en ningún momento pueda ser inferior a tres. Si fueran tres los integrantes del

Consejo de Administración deberán actuar conjuntamente cuando
menos dos de ellos en todos los casos que implique el ejer-
cicio de actos de dominio y en los demás casos podrán actuar
conjunta o separadamente, en este caso los miembros del Con-
sejo de Administración deberán sesionar manualmente con el
fin de discutir los pasos a seguir para la buena marcha de
los negocios de la sociedad. - - - - -
- - - DECIMA QUINTA. - - El Consejo de Administración o el
Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para
realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar
la sociedad. - - - - -
- - - Enunciativa y no limitativa, actuarnán con los
siguientes poderes y facultades: - - - - -
- - - A. - - Poder general para pleitos y cobranzas, con to-
das las facultades generales, y así las especiales que de
acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en
los términos del párrafo primero del artículo dos mil qui-
nientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el
Distrito Federal. - - - - -
- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan
entre otras facultades las siguientes: - - - - -
- - - I. - - Para intentar y desistirse de toda clase de
procedimientos, incluyendo amparo. - - II. - - Para transigir.
III. - - Para comprometer en árbitros; IV. - - Para abso-
ver y articular posiciones; V. - - Para recusar; VI. - - Pa-
ra hacer causa de fianza; VII. - - Para recibir pagos. - -
VIII. - - Para presentar denuncias y querellas en materia
penal, y para destituirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- - - IX. - - El mandato a que alude el inciso anterior, se
ejercitara ante particulares y ante toda clase de autorida-
des administrativas o judiciales, incluyendo de carácter
federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitra-
je, locales o Federales y Autoridades de trabajo. - - -





COPIA CERTIFICADA

los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia.

D. -- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como copracer en juicio en los términos de las fracciones primera y segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

E. -- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado.

F. -- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

G. -- Facultad para designar al Director General a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la sociedad.

H. -- Poder delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen independiente o en Comité.

I. -- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar una y otras.

J. -- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas fuedrán ampliarlas.

D. -- Dicha SEXTA. -- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador de la Socie-

ñ 355



dad, podrán nombrar Directores y Gerentes que en su concepto
sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la
Sociedad, fijándoles sus facultades y atribuciones. - - - - -
- - - DECIMA SEPTIMA. - - El Administrador Único o los
miembros del Consejo de Administración, el Director, los
Gerentes, Subgerentes, para garantizar su manejo depositarán
en la caja de la sociedad la suma de UN MIL PESOS, MONEDA NA-
CIONAL, que no les será restituída, sino hasta que la Assem-
blea General de Accionistas le haya roteado de toda respon-
sabilidad en su manejo. - - - - -
- - - - - TITULO QUINTO - - - - -
- - - - - DECIMA OCTAVA. - - La vigilancia de la Sociedad estará
a cargo de un COMISARIO, quien tendrá todas las facultades y
atribuciones que a los de su clase confiere el Artículo Cien-
to Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercanti-
les, garantizánd su manejo en la misma forma que el Adminis-
trador Único, o los miembros del Consejo de Administración,-
los Directores y Gerentes en su caso, serán designados por
la Asamblea General de Accionistas la que también le fijarán
sus encomendos y durará en su cargo, hasta que la Asamblea
General de Accionistas lo remueva. - - - - -
- - - - - TITULO SEXTO - - - - -
- - - - - DE LAS ASAMBLEAS - - - - -
- - - - - PRIMERA NOTA. - - La Asamblea General de Accionistas
es el órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones legal-
mente tomadas serán válidas y obligarán a los socios presen-
tes a los sujetos y aún a los disidentes. - - - - -
- - - VICEVERSA. - - Las Asambleas Generales de Accionistas,
serán ordinarias y extraordinarias y podrán reunirse en cual-
quier tiempo. - - - - -



COPIA CERTIFICADA



OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PÚBLICO

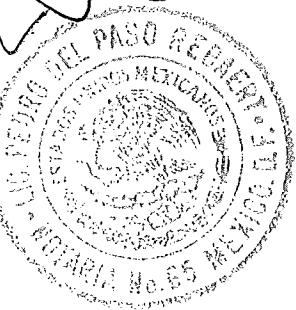
- 5 -

ARTÍCULO PRIMERA. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. — La asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados expresamente por la Ley a una Asamblea Extraordinaria. Especialmente la Asamblea anual deberá incluir en Orden del Día los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA TERCERA. — Las asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquier de los siguientes asuntos:

- I. — Prorroga de la duración;
- II. — Disolución anticipada;
- III. — Aumento o reducción del capital social;
- IV. — Cambio de objeto de la sociedad;
- V. — Cambio de nacionalidad;
- VI. — Transformación de la Sociedad;
- VII. — Fusión con otra sociedad;
- VIII. — Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. — Amortización por la sociedad de sus propias acciones ás goce;
- X. — Emisión de bonos;
- XI. — Cualquier modificación del contrato social;
- XII. — Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quórum especial.
- VIGÉSIMA CUARTA. — Las Asambleas serán convocadas por el Administrador; por los Comisarios y por la minoría en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



— — — VIGESIMA QUINTA. — — Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada deberá ser — — citada por medio de convocatoria, la que llevará inserto el

Orden del Día debidamente firmado por el Presidente y el — — Secretario del Consejo de Administración o por el Adminis—

trador Único en su caso, y será publicado en el Diario Ofi—cial o en cualesquiera de los periódicos de mayor circula—ción de la Ciudad de México, o mediante notificación perso—nal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta, 2. julio—cio del Presidente del Consejo de Administración o del — — Administrador Único, cuando menos con quince días de anti—cipación a la fecha fijada, para la celebración de la Asam—blea.

— — — VIGESIMA SEXTA. — — Tratándose de primer convocatoria, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se — — considera legalmente reunida, deberá estar representada por—lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presen—tas. Para una Asamblea General Extraordinaria de Accionis—tas deberá estar representado por lo menos las tres cuartas—partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por—voto favorable del número de acciones, que representan por—lo menos la mitad del capital social.

— — — VIGESIMA SÉPTIMA. — — Si en la fecha fijada para la — — — celebración de la Asamblea, ésta no pudiere celebrarse por—falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el Diario Oficial o en los mismos periódicos en los mismos pe—riódicos en los que se hubiere publicado la primera, con — — expresión de esta circunstancia, siguiéndose el procedimien—to marcado en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos, tratándose de Asamblea General ordinaria de Accionistas reu—



resolvienda sobre —

los asuntos indicados en el Orden del Dia cualesquiera que sea el numero de acciones representadas, tratándose de Asambleas Extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del numero de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. — — — — —

— — VIGESIMA OCTAVA. — — No será necesaria convocatoria alguna cuando en la Asamblea General de Accionistas se encuentre representado el total del capital social. — — —

— — VIGESIMA NOVENA. — — Un mes antes de la celebración de la Asamblea annual Ordinaria, el Administrador Unico o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, deberá entregar al organo de vigilancia, el balance y el estado de pérdidas y ganancias y demás documentos de la sociedad a fin de que el organo de vigilancia, formule un dictámen, — mismo que con los documentos ya citados estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad cuando menos por un plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad. — — — — —

— — TRIGESIMA. — — Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, en el que se asentarán las actas de las asambleas que se celebren, debiendo quedar autorizados por la firma del administrador unico o del Presidente del Consejo de Administración Unico o del Presidente del Consejo de Administración y de la persona que funja como Secretario de la propia Asamblea. — — — — —

3556



COPIA CERTIFICADA



— — — — — TITULO SEPTIMO — — — — —
 — — — — — DE LOS EJERCICIOS SOCIALES — — — — —
 — — — TRIGESIMA PRIMERA. — — Los ejercicios sociales se con-
 tarán por años naturales, que empezarán el dia primero de
 enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada
 año, con excepción del primer ejercicio social que empezará
 a contarse a partir de la fecha de la firma de la presente
 escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del pre-
 sente año. — — — — —
 — — — — — TITULO OCTAVO — — — — —
 — — — — — TRIGESIMA SEGUNDA. — — Anualmente se practicará un
 balance en el que se haga constar el capital social la exis-
 tencia en caja, las diversas cuentas que formen el activo y
 el pasivo, las utilidades o pérdidas, y las demás datos nece-
 sarios para mostrar claramente el estado económico de la So-
 ciedad. — — — — —
 — — — — — TRIGESIMA TERCERA. — — El Administrador Unico o el — —
 Consejo de Administración, pondrá a disposición del órgano — —
 de vigilancia, el balance de la sociedad, que deberá estar
 concluido, e más tardar dentro de los tres meses que sigan — —
 a la clausula del ejercicio social. El órgano de vigilancia
 formulará su dictamen por lo menos con quince días de anti-
 cipación a la fecha que este señalado para la celebración de
 la Asamblea. — — — — —
 — — — — — TITULO NOVENO — — — — —
 — — — — — TRIGESIMA CUARTA. — — Las utilidades netas de la so-
 ciedad, que después de deducción del Impuesto Sobre la Renta
 efectivamente arroje el balance y el estadio de pérdidas y — —
 ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma: — — — —
 — — a). — — Se destinará un cinco por ciento para formar o
 restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta
 parte del capital social; — — — — —
 — — — — —





Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar otras reservas que considere necesarias; - - -

- - - c). - - Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; - - - - - d). - - El resto se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas. - - -

- - - TRIGESIMA QUINTA. - - Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de estos estatutos. - - - - - TITULO DECIMO - - - - - DE LA SEPARACION, RESCISION Y DISOLUCION - - - - - DE LA SOCIEDAD - - - - - TRIGESTIMA SEXTA. - - Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad: - - - - - a). - - Por que un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios; - - - - - b). - - Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen; - - - - - c). - - Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la Sociedad. - - - - -

- - - TRIGESTIMA SEPTIMA. - - Tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen cualesquier de los siguientes acuerdos: - - - - - 1o. - - Cambiar el objeto de la sociedad; - - - - - 2o. - - Cambiar la nacionalidad de la sociedad; - - - - - 3o. - - Transformar la sociedad; - - - - - 4o. - - Fusionarla con otra sociedad; - - - - - 5o. - - Nombrar administrador o persona extranjera a la

COPIA CERTIFICADA



355

sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accio-
nista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; -- -- --
-- -- TRIGESIMA OCTAVA. -- La sociedad se disolverá; -- -- --
-- -- 1. -- Por la expiración del plazo fijado en esta es-
critura; -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
-- -- 2. -- Por imposibilidad de seguir realizando el
objeto principal de la sociedad; -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
lo menos las tres cuartas partes del capital social que se-
tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; -- --
-- -- 4. -- Porque el número de accionistas llegue a ser --
menor de cinco; -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
-- -- 5. -- For la pérdida de las dos terceras partes del
capital social. -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
-- -- TRIGESTMA NOVENTA. -- Dismulta la sociedad se pondrá
en liquidación y serán sus liquidadores los socios o -- -- --
personas extrñas a la sociedad, designadas por la Asamblea
General que haya acordado su disolución, si fueran varios --
los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como represen-
tantes legales de la liquidación y tendrán todas las facul-
tades, atribuciones y obligaciones que les confiere la Asam-
blea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley y los liquidadores. -- -- -- -- -- -- -- --
-- -- CUADRAGESIMA. -- En todo lo no previsto en estos es-
tatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Socie-
dades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.
-- -- -- -- -- -- CLAUSULAS TRANSITORIAS -- -- -- -- -- --
-- -- PRIMERA. -- El capital queda suscrito en la siguien-
te forma: -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --



OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO

- 6 -

ACCIONES
ACCIONISTAS

	ACCIONES	
HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES	5,500	\$5'500,000.00
MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTERO	5,500	5'500,000.00
YOLANDA CARDOSO SANDOVAL	1,000	1'000,000.00
IRENE GOMEZ SANDOVAL	1,000	1'000,000.00
LETICIA MARIA CORDOVA DOMINGUEZ	1,000	1'000,000.00
SERGIO DE JESUS CORDOVA DOMINGUEZ	1'000	1'000,000.00
TOTAL	15,000	15'000,000.00

-- SEGUNDA. -- Los accionistas reunidos en este acto de Asamblea General de Accionistas de "GRUPO ZORRO ABARROTE-
RO", -----, -- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL -- VARIABLE, por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, cargo que desempeñara el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES a

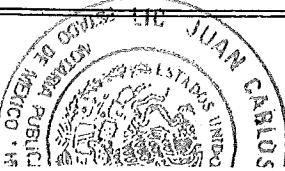
quién se le otorgaran todas las facultades a que se refiere la cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales. -- -- -- TERCERA. -- Así mismo acuerdan por unanimidad de votos que se designe como COMISARIO de la Sociedad al señor JOSE LUIS PEDRAYES LOPEZ -- -- -- quién gozará de todas las facultades que a todos los de su clase otorga e impone la Ley. -- CUARTA. -- -- Igualmente los integrantes de la sociedad por unanimidad de votos acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la sociedad al Contador Público SERGIO DE JESUS CORDOVA DOMINGUEZ, a quién se le otorgan las mismas facultades de que gozará el Administrador Unico, mismas que quedaron transcritas en la cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales. -- QUINTA. -- -- Así mismo acuerdan por unanimidad de votos que se designan como APODERADOS de la Sociedad a los señores GARRIELA SANCHEZ BORGES, JOSE LUIS PEDRAYES LOPEZ, SILVIA MENDEZ CUELLAR, JESUS RODRIGUEZ SOTO, MARTIN BERNABE-RAMIREZ, ENRIQUE PEREZ AGUILAR, MARTIN MARIN BELLO, FERMÍN DOMINGUEZ MONTERO, ALFREDO ORTEGA ROJAS y el licenciado --

355



COPIA CERTIFICADA

QUINTIN CERVERA IRANEZ, a quienes se les otorgara PODER GENE
O SEPARADAMENTE, - - - - - con todas las
facultades generales a que se refiere el primer párrafo del
artículo dos mil quinientos-cincuenta y cuatro y las espe-
ciales del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del CÓDIGO CIVIL para el Distrito Federal y sus correlativos de-
las Entidades Federativas en que se ejerçite el presente po-
der. Los apoderados podrán concurrir ante toda clase de perso-
nas físicas o morales, públicas, administrativas, judicia-
les o particulares. En caso de juicio, de una manera enuncia-
tiva y no limitativa, gozarán de facultades para interponer-
y desistirse de las acciones penales que le sean potestati-
vas, coadyuvar con el Ministerio Público, interponer y desis-
tirse del juicio de amparo; comparecer como Delegados ante
las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje -
con facultades patronales, para intervenir en cualesquier --
procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facul-
tad que de acuerdo con la Ley se exija poder especial; absolu-
tar y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transfi-
rir, comprometer en árbitros y arbitradores y demás actos --
que expresamente determina la Ley. -- - - - - - - - - - - - -
-- - - SEXTA. -- Las personas antes mencionadas aceptan los
cargos conferidos, los cuales protestan cumplir fiel y leal-
mente, caucionando su manejo en la forma establecida en los
estatutos de la sociedad. --
-- - - SEPTIMA. -- Los gastos, derechos y honorarios que se-
causen con motivo de este instrumento serán pagados por la
sociedad, con cargo a gastos generales. -- - - - - - - - - - - - - -
--
-- - - Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, --
manifiestan ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, --
hijos de padres mexicanos, y estar al corriente en el pago -



del 14 de Mayo de 1980 sobre la renta sin acreditarlo los que lo causan. - - - - -

- - - El señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, originario de esta Ciudad, nació el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete, casado, comerciante, con domicilio en República del Salvador ciento cuarenta y seis colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. - - - - -

- - - La señora MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTERO, originario de Veracruz, Veracruz, nació el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, casada, dedicada al hogar, con domicilio en el mismo que el anterior. - - - - -

- - - La señora YOLANDA CARDOSO SANDOVAL, originaria de esta Ciudad, nació el catorce de enero de mil novecientos sesenta casada, dedicada al hogar, con domicilio en Repùblica de Uruguay número ciento cincuenta y siete colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. - - - - -

- - - La señorita LETICIA MARIA CORDOVA DOMINGUEZ, originaria del Distrito Federal, nació el primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, soltera, estudiante, con domicilio en Estrella ciento treinta y dos colonia Cuernavaca, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. - - - - -

- - - El señor SERGIO DE JESUS CORDOVA DOMINGUEZ, originario de esta Ciudad nació el veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y dos, casado, Pasante Contador Público, con domicilio en el mismo que la anterior. - - - - -

- - - La señorita IRENE GOMEZ SANDOVAL, originaria de esta Ciudad, nació el catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno, soltera, estudiante, con domicilio en Repùblica de Uruguay quinientos colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. - - - - -

- - - El señor JOSE LUIS PEDRAVES LOPEZ, - - - - - originario de Cuernavaca, Morelos, nació el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, soltero, Contador Público con domicilio en Playa Bonito número cuatrocientos cuatro colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, Distrito Federal. - - - - -



COPIA CERTIFICADA



- - - - - 20. EL NOTARIO CERTIFICO: I. - - Que a los comparecientes los considero con capacidad legal para otorgar este instrumento y no se identifican por ser conocidos del suscrito notario. -

- - - II. - - Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe de tener a la vista. -

- - - III. - - Que lef y explique integro este instrumento a los comparecientes, quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifican y firman en comprobacion el dia treinta -- del mes de Abril -- - - - - del año de su otorgamiento. - - Doy fe. -

- - - Siete firmas ilegibles de los señores, HUGO SIGFRED CER

VANTES, MARIA SERAPIA FOMINGUEZ MONTERO, YOLANEA CARDOZO SAN

DOVAL, LESTICIA MARIA CORDOVA DOMINGUEZ, SERGIO DE JESUS COR

DOVA DOMINGUEZ, IRENE GOMEZ SAMOVAL Y JOSE LUIS PEREZ LO

PEZ. -

- - - ANTONIO MI. - - - OTHON PEREZ G. - - - RUBERICA. - - - -

- - - SELLO DE AUTORIZAR. -

- - - AUTORIZADA EN MEXICO EL TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y UNO EN QUE QUBO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. - - Doy fe. - - - - - - -

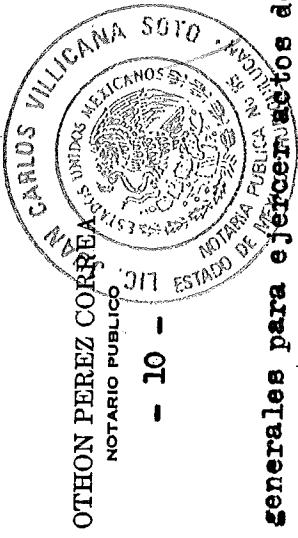
- - - OTHON PEREZ G. - - - RUBERICA. - - - - - - - - - - - - -

- - - SELLO DE AUTORIZAR. -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. - - -

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, -- bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial -- conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -





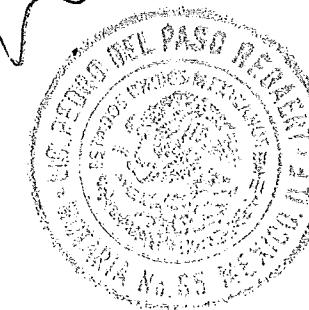
COPIA CERTIFICADA

En todos los poderes generales para ejercer retos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado -- tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a -- los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de -- defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos -- antes mencionados, las facultades de los apoderados, se con- -- signarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de -- los poderes que otorguen". - - - - -

- - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE -- EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO", -- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - VA EN DIEZ FOJAS, GOTEJADO Y CORREGIDO. - - - - -

- - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL- NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. -- BOY FE. - - - - -



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 146 369
VALORES: \$ 462,000 - REG. DE
150 231 DI FÉN. 14/8/91
MIANO. D. F., A 29 DE Agosto DE 1991

LIC. IRMA VASQUEZ MOSCOSO

DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ

LIC.

REGISTRADOR



EL SUSCRITO LICENCIADO PEDRO DEL PASO REAERT,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CINCO DE ESTA CAPITAL,
CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA
DE ONCE FOJAS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE
TUVE A LA VISTA, DEL CUAL FUÉ COTEJADA, Y SEGUN RAZÓN DE
ESTA FECHA, LEVANTADA BAJO EL NÚMERO "3556", DEL LIBRO
TRES DE COTEJOS, DE ESTA NOTARIA A MI CARGO. - MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL. - DÍA Y FE.



—YO, EL LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICÁNA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA, QUE TUVE A LA VISTA Y EXPIDO, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA LEONOR ROMERO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA Y POSEEDORA DEL PRESENTE DOCUMENTO: LO QUE HAGO CONSTAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72, 111, 112 Y 113, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIGOR SEGÚN EL ACTA NÚMERO NUEVE MIL CUATROCENTOS SETENTA Y TRES, QUE PARA TAL EFECTO FUE LEVANTADA EN EL LIBRO NUEVE DE COTEJOS A MI CARGO, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO - DOY FE.

EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO EN ORIGINAL, ANTE MI, DOY FE.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FGM/pmp*



SIN TEXTO